



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000865 (UT/23/00814)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B.	Qué hicimos para atenderla.....	3
C.	Requerimiento de información adicional.....	5
D.	Respuesta al requerimiento de información adicional	6
E.	Suspensión de plazos	6
F.	Ampliación de plazo	6
2.	Acciones del CT.....	7
A.	Competencia	7
B.	Análisis de la clasificación	7
C.	Consideraciones del CT	16
D.	Modalidad de entrega de la información.....	21
E.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	36
F.	Fundamento legal.....	37
G.	Determinación	37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Qubit
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000865
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00814
- f. **Información solicitada:**

1. *“Solicito se me brinde la o las estrategia de ciberseguridad o seguridad de la información que hayan emitido las dependencia, o en su caso la versión pública de la misma, desde el año 2015 a la fecha (2023).”*
2. *Solicito se me informe los indicadores de madurez que se han tomado en cuenta para evaluar o auditar las estrategias de ciberseguridad o seguridad d ella información de la institución o dependencia (desde el año 2015 a la fecha), en caso de inexistencia, señalar por qué razón no se han desarrollado*
3. *Solicito se me informe cuáles son las medidas que se han implementado para combatir la desinformación sobre las atribuciones, funciones y labor que desarrollan las dependencias o instituciones, tanto en medios digitales (redes sociales), como en medios físicos (radio, televisión) y desde que año se han implementado.”*

[Numeración propia]

Respuesta al requerimiento

4. *“La información que se solicita versa sobre la estrategia de ciberseguridad o seguridad d ella información del Instituto. La cual puede incluir los avisos de privacidad y documentos de seguridad de datos personales, sí es que así lo maneja el propio Instituto. en el entendido que una estrategia de ciberseguridad incluye la protección e los activos d información, redes y usuarios, no sólo los datos personales.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Subdirección de Gobierno de Datos Personales (**UTTyPDP- SGDP**) quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CNCS	Primer turno 15/03/2023 Dentro del plazo Segundo turno 28/03/2023 Dentro del plazo	Primer turno 21/03/2023 Dentro del plazo Segundo turno 30/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/CNCS-DI/00090/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Puntos 1 y 2) Información pública (Puntos 3 y parte del punto 4) Inexistencia por actos o hechos futuros (Parte del punto 4)
2.	DERFE	Primer turno 15/03/2023 Dentro del plazo Segundo turno 28/03/2023 Dentro del plazo RA 24/04/2023 RA2 27/04/2023	Primer turno 15/03/2023 Dentro del plazo Realizó un RIA ¹ Segundo turno 04/04/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 25/04/2023 Respuesta RA2 28/04/2023	Infomex-INE, y oficio INE/DERFE/STN/T/0487/2023	Reserva temporal total (Puntos 1 y 2) Incompetencia (Punto 3) Información pública (Punto 4)

¹ Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

3.	UTSI	<p>Primer turno 15/03/2023 Dentro del plazo Se retiro turno por RIA</p> <p>Segundo turno 28/03/2023 Dentro del plazo</p> <p>Devolución de turno 11/03/2023</p>	<p>Segundo turno 04/04/2023 Dentro del plazo (Solicitó ampliación)</p> <p>Respuesta a la Devolución de turno 18/04/2023</p>	<p>Infomex-INE, y oficio sin número</p>	<p>Información pública (Puntos 1 y parte del punto 4)</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 2 y 3)</p> <p>Máxima publicidad (Punto 2)</p> <p>Inexistencia por actos o hechos futuros (parte del punto 4)</p>
4.	UTTyPDP-SGDP	<p>Primer turno 15/03/2023 Dentro del plazo Se retiro turno por RIA</p> <p>Segundo turno 28/03/2023 Dentro del plazo</p>	<p>Segundo turno 11/04/2023</p>	<p>Infomex-INE, y oficio INE/UTTyPDP/DAIPDP/SGD P/009/2023</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 1, parte del punto 2, 3 y parte del punto 4)</p> <p>Inexistencia por Actos o hechos futuros (Parte del punto 2)</p> <p>Máxima publicidad (Puntos 1, 2 y 3)</p> <p>Información pública (Parte del punto 4)</p>
<p>Fecha de gestión más reciente: 25/04/2023</p>					

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 15 de marzo de 2023, el área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual fue notificado el 23 de marzo de 2023 a través de la PNT; lo anterior a efecto de requerir a la persona solicitante lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

“especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores <https://listanominal.ine.mx/scpln/> Lo anterior, ya que lo solicitado puede recaer en supuestos de clasificación”. (Sic)

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 28 de marzo de 2023, la persona solicitante atendió el requerimiento, precisando:

“La información que se solicita versa sobre la estrategia de ciberseguridad o seguridad de la información del Instituto. La cual puede incluir los avisos de privacidad y documentos de seguridad de datos personales, sí es que así lo maneja el propio Instituto. en el entendido que una estrategia de ciberseguridad incluye la protección de los activos de información, redes y usuarios, no sólo los datos personales.” (Sic)

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área **DERFE** no daba contestación a su solicitud, la UT turnó nuevamente a las áreas la solicitud de referencia el 28 de marzo de 2023.

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de marzo, 6 y 7 de abril de 2023, reanudándose los días 21 de marzo y 10 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

F. Ampliación de plazo

El 21 de abril de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0014-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 25 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto 1			
<i>Solicito se me brinde la o las estrategia de ciberseguridad o seguridad de la información que hayan emitido las dependencia, o en su caso la versión pública de la misma, desde el año 2015 a la fecha (2023). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

<p>CNCS</p>	<p>Inexistencia SO/007/2017² emitido por el INAI (Punto 1)</p>	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con estrategia de ciberseguridad o seguridad de la información que hayan emitido la dependencia, toda vez que no forma parte de sus atribuciones.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y; 10, numeral 3 y 9 Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<p>DERFE</p>	<p>Reserva temporal total</p>	<p>El área señaló que la información referente a Planes y/o estrategias, auditorías e informes de rendimiento en materia de Seguridad de la Información, son de uso exclusivo del INE por lo que se clasifican como reservados en su totalidad por contener información detallada al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de seguridad 2013-2016 • Plan de Seguridad 2016-2018 • Plan de Seguridad de la DERFE 2019-2022. <p>El área DERFE, señaló al dar respuesta al requerimiento que la Estrategia de seguridad 2013-2016, el Plan de Seguridad 2016-2018, el Plan de Seguridad de la DERFE 2019-2022, el Informe de Rendimiento 2013-2016 en</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 110, fracción I, de la LFTAIP; 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

² Las áreas **CNCS (puntos 1 y 2), UTSI (puntos 2 y 3) y UTyPDP-SGDP (puntos 1, parte del punto 2 y 3)** declararon la inexistencia de la información señalando que, resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

		materia de Seguridad de la Información y el Informe de Resultados de Auditoría de Seguridad de la Información 2016-2018, por lo que se puede considerar una reserva total de los mismos.	
UTSI	Información pública	<p>Sí. El área señaló que se han aprobado diversos Manuales de procesos y procedimientos que contemplan dentro de sus procedimientos y/o procesos y subprocesos la administración y/o gestión de la seguridad de la información y/o informática, en este sentido, mediante el Acuerdo JGE140/2013 de la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, se aprobó el "Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC)" cuyo objetivo fue definir los procedimientos que regulen las actividades que deben seguirse en materia de TIC para estandarizar, controlar y hacer eficiente la gestión de los servicios en los proyectos de desarrollo e infraestructura en el Instituto.</p> <p>Asimismo, el área proporciona diversas ligas electrónicas mediante las cuales la persona solicitante puede consultar diversos manuales que pueden ser de su interés.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 12, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 1, 9, 13 primer párrafo y 16 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTTYPDP-SGDP	Inexistencia SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones concernientes a la elaboración o implementación de estrategias de ciberseguridad o seguridad de la información, por lo que se declara la inexistencia de la información.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área hace del conocimiento a la persona solicitante que la UTTYPDP elaboró y ha implementado la Estrategia para el cumplimiento de los Deberes de Seguridad y Confidencialidad para la Protección de Datos Personales, por lo que pone a disposición diversa información de interés.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Punto 2			
<i>2. Solicito se me informe los indicadores de madurez que se han tomado en cuenta para evaluar o auditar las estrategias de ciberseguridad o seguridad de la información de la institución o dependencia (desde el año 2015 a la fecha), en caso de inexistencia, señalar por qué razón no se han desarrollado. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CNCS	Inexistencia SO/007/2017 emitido por el INAI (Punto 2)	Sí. El área señaló que no cuenta con algún informe de indicadores de madurez que se han tomado en cuenta para evaluar o auditar las estrategias de ciberseguridad o seguridad de información de la institución o dependencia (desde el año 2015 a la fecha).	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 10, numeral 3 y 9 Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DERFE	Reserva temporal total	Sí. El área informó que han realizado evaluaciones tanto internas como externas basadas en la norma ISO 27001, para cada uno de los Planes/estrategias de Seguridad de la Información, se cuenta con un Informe de Rendimiento 2013 a 2016 en materia de Seguridad de la Información, así como un Informe de Resultados de Auditoría de Seguridad de la Información 2016-2018, cabe mencionar que a la fecha se encuentra en elaboración el Informe de Rendimiento de la estrategia de Seguridad 2019-2022, mismos que deben ser clasificados como temporalmente reservados. El área DERFE, señaló al dar respuesta al requerimiento que la Estrategia de seguridad 2013-2016, el Plan de Seguridad 2016-2018, el Plan de Seguridad de la DERFE 2019-2022, el Informe de Rendimiento 2013-2016 en	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 113, fracción 1, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 110, fracción 1, de la LFTAIP; 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

		materia de Seguridad de la Información y el Informe de Resultados de Auditoría de Seguridad de la Información 2016-2018, por lo que se puede considerar una reserva total de los mismos.	
UTSI	Inexistencia SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con información relacionada a indicadores de madurez para evaluar o auditar las estrategias de ciberseguridad o seguridad de la información del Instituto por el periodo señalado por la persona solicitante; lo anterior, toda vez que la UTSI no se encuentra obligada normativamente a contar con dicha información, por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 12, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 1, 9, 13 primer párrafo y 16 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	El área informa que esa Unidad, como parte de sus obligaciones establecidas en el Manual de proceso y procedimientos de establecimiento del modelo de gobierno de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), dentro del Proceso E.2.01 "Establecimiento del Modelo de Gobierno de TIC" debe establecer y vigilar los mecanismos que permitan la gestión de la seguridad informática para procurar el óptimo aprovechamiento de las TIC y cumplir con los objetivos del Instituto.	
UTTYPDP-SGDP	Inexistencia SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones concernientes a la elaboración o implementación de estrategias de ciberseguridad o seguridad de la información, por lo que se declara la inexistencia de la información.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	Sí. El área pone a disposición el Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba el Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral y su anexo técnico, así como el Plan de Trabajo 2023, Etapa 4, Mejora, SiPRODAP.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

	<p>Inexistencia por Actos o hechos futuros</p>	<p>Sí, el área señaló que, actualmente la UTTPDP ejecuta la Etapa 4, Mejora, y conforme al Plan de Trabajo 2023, esta subdirección se encuentra desarrollando un Modelo de madurez (como mecanismo de medición), cuya presentación al CT esta programada para el segundo semestre del año en curso.</p>	
--	---	---	--

<p>Punto 3</p>			
<p><i>3. Solicito se me informe cuáles son las medidas que se han implementado para combatir la desinformación sobre las atribuciones, funciones y labor que desarrollan las dependencias o instituciones, tanto en medios digitales (redes sociales), como en medios físicos (radio, televisión) y desde que año se han implementado. (Sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>CNCS</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área señaló que de manera transversal con las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación (DECEyEC) y Organización Electoral (DEO), puso en marcha el Proyecto Certeza que surgió en el marco del Proceso Electoral Federal 2018, integrado por un equipo de personas de diversas áreas del Instituto Nacional Electoral que trabajaron desde días previos con el propósito de monitorear, analizar y desmentir información que se generó en la materia, particularmente a través de las redes sociales y medios de comunicación, es de señalar que el proyecto ha operado en otras elecciones.</p> <p>En ese sentido, el área aclaró que en ningún caso este instrumento limita el ejercicio de la libertad de expresión ni lo que publiquen las y los servidores públicos del instituto en sus cuentas personales.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 10, numeral 3 y 9 Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

		Asimismo, el área señaló que la UTTPDP se encarga de implementar el Sistema de Gestión en el que quedarán documentadas y contenidas las acciones que los Órganos del Instituto desarrollen para mantener tales medidas de seguridad.	
DERFE	Incompetencia	Sí. El área señaló que es incompetente para atender lo solicitado ya que no está dentro de las atribuciones de la DERFE.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPP) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE). La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en el periodo solicitado en los archivos de la Dirección de Seguridad y Control Informático y no encontró información relacionada con la solicitud, en virtud de que, no cuenta con atribuciones para detentar la información.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 12, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 1, 9, 13 primer párrafo y 16 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTTPDP-SGDP	Inexistencia SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones para detentar la información, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	Sí. El área hace del conocimiento de la persona solicitante que el INE en su Portal de internet, cuenta con un apartado especializado en donde es posible localizar información relacionada con las acciones y programas que realiza el Instituto en materia de protección de datos personales, en donde esta Subdirección concentra la totalidad de documentos públicos producidos en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Punto 4			
"La información que se solicita versa sobre la estrategia de ciberseguridad o seguridad de ella información del Instituto. La cual puede incluir los avisos de privacidad y documentos de seguridad de datos personales, sí es que así lo maneja el propio Instituto. en el entendido que una estrategia de ciberseguridad incluye la protección e los activos d información, redes y usuarios, no sólo los datos personales. (Sic)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CNCS	Información pública	Sí. El área señaló que los avisos de privacidad integral y simplificado de los procesos que tratan datos personales por área responsable del INE, así como las cédulas descriptivas de los sistemas de tratamiento de esta Coordinación Nacional de Comunicación Social se encuentran disponibles para su consulta en la liga electrónica que pone a disposición.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 10, numeral 3 y 9 Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia por Actos o hechos futuros ³	El área señaló que el documento de seguridad de las bases de datos personales que se administran por esa Unidad Técnica, Sistema de Medios de Impugnación y Atención y seguimiento a quejas o denuncias relacionadas al Procedimiento Laboral Sancionador, a la fecha de asignación de la solicitud de acceso a la información (30 de marzo de 2023), se encuentran en fase de elaboración, ello de acuerdo con el Plan de Implementación 2023 de la Estrategia para el Cumplimiento de los Deberes de Seguridad y Confidencialidad.	
DERFE	Información pública	Sí. El área señala que la información solicitada en este punto se puede localizar en la siguiente liga electrónica: https://www.ine.mx/transparencia/protecciondp/	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE) y 45 del Reglamento Interior del

³ Las áreas CNCS (punto 4) y UTSI (punto 4) señalaron que resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el CT del INE: "**Actos o hechos futuros**; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

			Instituto Nacional Electoral (RIINE). La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Información pública	Sí. El área señaló que, por lo que hace a los avisos de privacidad y Documentos de Seguridad de datos personales, el único sistema en el que son tratados datos personales es el Campus Virtual, en ese sentido, otorga las ligas electrónicas en las cuales pueden ser consultados los avisos de privacidad de dicho sistema.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 12, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 1, 9, 13 primer párrafo y 16 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento.
	Inexistencia por Actos o hechos futuros.	Sí. El área señaló que actualmente no se cuenta con el Documento de Seguridad del sistema referido, toda vez que el mismo se encuentra en proceso de elaboración. En este sentido, resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTTyPDP-SGDP	Información pública	El área señaló que, respecto de los documentos de seguridad de datos personales, por lo que pone a disposición: *Documento de Seguridad del INE en versión 3.0 *Documentos de Seguridad de las áreas responsables del INE que han sido presentados ante el CT de este Instituto.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.
	Inexistencia SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Subdirección de Gobierno de Datos Personales no cuenta con atribuciones concernientes a la elaboración o implementación de estrategias de ciberseguridad o seguridad de la información, por lo que se declara la inexistencia de la información.	La fundamentación forma parte de la respuesta.

*En razón de que las áreas **CNCS (puntos 1 y 2)**, **UTSI (puntos 2 y 3)** y **UTTyPDP-SGDP (puntos 1, parte del punto 2, 3 y 4)** declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

*En razón de que las áreas **CNCS** y **UTSI** declararon la inexistencia de la información solicitada en el punto 4 y la **UTTyPDP-SGDP** respecto a parte del punto 2, con criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el CT, se estima pertinente obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DERFE** señaló que la información solicitada en los puntos 1 [*Solicito se me brinde la o las estrategia de ciberseguridad o seguridad de la información que hayan emitido las dependencia, o en su caso la versión pública de la misma, desde el año 2015 a la fecha (2023)*] y 2 [*2. Solicito se me informe los indicadores de madurez que se han tomado en cuenta para evaluar o auditar las estrategias de ciberseguridad o seguridad de la información de la institución o dependencia (desde el año 2015 a la fecha), en caso de inexistencia, señalar por qué razón no se han desarrollado*] debe ser clasificada como reserva temporal total al contener información básica de los ciudadanos y las ciudadanas la cual resulta indispensable para la emisión de la Credencial para Votar, la cual es un requisito para el ejercicio de diversos derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP y artículo 110, fracción I de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	02	10	05 ⁵
			05 ⁴	00	00
			Años	Meses	Días

⁴ Plan de Seguridad a corto plazo, Servicio para la realización de una auditoría de la información INE/074/2018, Informe de rendimiento y Plan de Seguridad DERFE

⁵ Plan de Seguridad 2019-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Folio PNT:	330031423000865	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/23/00814	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra:	5 archivos electrónicos en formato PDF
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	04/04/2023		
Número de RA⁶ formulados:	00	Número de RII⁷ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área emitió la información, consistente en la versión pública de la Estrategia de Seguridad a Corto Plazo, Servicio para la realización de una Auditoría de Seguridad de la Información INE/074/2018, Informe de rendimiento, Plan de Seguridad DERFE y Plan de Seguridad 2019-2022, las cuales contienen los siguientes datos:

- **Estrategia de Seguridad a Corto Plazo**
- Logo del INE
- Instituto Federal Electoral
- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- Estrategia de seguridad a corto y mediano plazo (Testado en su totalidad).

⁶ RA=Requerimiento de aclaración.

⁷ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

- **Servicio para la realización de una Auditoría de Seguridad de la Información INE/074/2018**
- Logo de la empresa
- Entregable 3: Informe de resultados (Testado en su totalidad)
- **Informe de rendimiento**
- Testado en su totalidad
- **Plan de Seguridad DERFE**
- Testado en su totalidad
- **Plan de Seguridad 2019-2022**
- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- Control de versiones
- Contenido
- Introducción
- Alcance
- Principios
- Tiempos de atención
- Medidas de seguridad a implementar conforme a estándar ISO 27001:2015 (Testado en su totalidad)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información), reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

...
(...)

LFTAIP

“Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
(...)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Décimo noveno. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.”

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, fracción I del artículo 113 y 114 de la LGTAIP; 102, fracción I del artículo 110 y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DERFE**, señaló que, dar a conocer la información respecto a la identificación de riesgos, su clasificación, plan, las medidas de seguridad para su tratamiento los niveles de madurez así como resultados de auditorías, podría poner en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad del Padrón Electoral, pues permitiría que personas ajenas al Instituto puedan desarrollar ataques específicos, diseñados para intentar vulnerar las medidas de seguridad físicas, técnicas o administrativas a los procesos, infraestructura y sistemas que conforman el Padrón Electoral.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DERFE** señaló que dar a conocer los riesgos asociados al Padrón Electoral y los detalles de las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que los mitigan, representa un riesgo evidente a la integridad, disponibilidad y confidencialidad del Padrón, lo que vulneraría la confidencialidad de los datos personales entregados por la ciudadanía para su incorporación al Padrón, establecida en el artículo 126 de la LGIPE y por ende la emisión de la credencial para votar (CPV) y Listados Nominales confiables, lo que podría poner en riesgo el derecho de la ciudadanía a votar o ser votado, amenazando con ello la gobernabilidad democrática de nuestra nación.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DERFE**, señaló que, dar a conocer la información podría propiciar vulneraciones a la protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía para su incorporación al Padrón Electoral, lo que predispondría faltas a los principios, deberes y obligaciones que el Instituto como sujeto obligado debe atender para el resguardo y salvaguarda de la información,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

contemplados en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

En esa tesitura, la divulgación podría comprometer la seguridad nacional, poniendo en riesgo la gobernabilidad democrática, al posibilitar el impedimento del derecho a votar o a ser votado o que se obstaculice la celebración de elecciones.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva total** del área **DERFE**, toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la participación de la ciudadanía, negando el derecho constitucional de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes; el derecho de votar y ser votado.

Es de señalar que el Plan de Seguridad 2019-2022, ya ha sido reservada mediante resolución INE-CT-R-0048-2021 en sesión de CT de fecha 25 de febrero de 2021, por lo que en el presente caso se reserva por el tiempo restante.

Plazo de reserva: 2 años 10 meses y 5 días, respecto del Plan de Seguridad 2019-2022.

5 años respecto de la Estrategia de seguridad 2013-2016, Plan de Seguridad de 2016-2018, Informe de Rendimiento 2013-2016 en materia de Seguridad de la Información e Informe de Resultados de Auditoría de Seguridad de la Información 2016-2018.

Es de señalar que respecto del Plan de Seguridad 2019-2022, ya ha sido analizado por el CT en la resolución INE-CT-R-0048-2021, en sesión de fecha 25 de febrero de 2021, confirmando la clasificación de reserva temporal total.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **29** serán remitidos a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

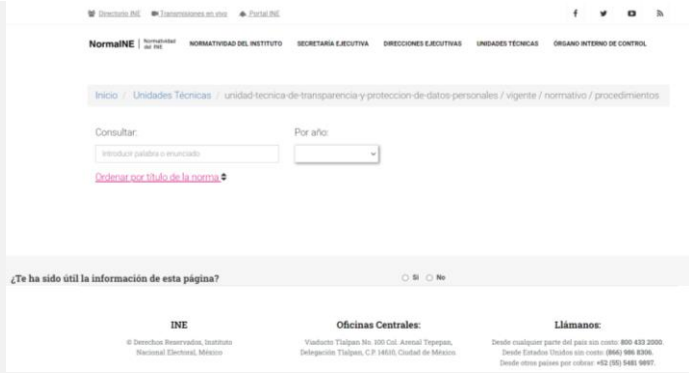
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>CNCS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta INE/CNCS-DI/00090/2023, mediante 1 archivo electrónico.2. Proyecto certeza, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterios, mediante 1 liga electrónica. https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-5-a1.pdf <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"><p style="text-align: center;">CRITERIOS PARA EL USO DE REDES SOCIALES EN INTERNET DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p><p>Preámbulo</p><p>El aumento constante de usuarios de las redes sociales ha tenido un impacto considerable en el desarrollo del debate político nacional; por tanto, es de suma importancia que el Instituto Nacional Electoral cuente con una presencia activa en estos medios, sustentada en criterios de uso que otorguen certeza a la información que se difunde a través de las redes sociales.</p><p>1. Ámbito de aplicación e Interpretación</p><p>Los presentes criterios son aplicables a todas las áreas responsables y servidores públicos del Instituto que soliciten a nombre del mismo un espacio institucional en alguna red social en Internet o cuenten actualmente con él.</p><p>Cualquier situación no prevista en los presentes criterios será resuelta por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica.</p><p>2. Objetivo</p><p>El objeto de los presentes Criterios es contar con un instrumento que brinde las bases mínimas para que las áreas responsables y los servidores públicos del Instituto administren adecuadamente las cuentas institucionales en redes sociales a nombre del mismo, proporcionando por estos medios, información certera a las personas usuarias que decidan suscribirse a los contenidos y recibir actualizaciones de las publicaciones, con el fin de generar comunidad virtual, cercanía, además de explicar las funciones del Instituto.</p></div> <ol style="list-style-type: none">4. Funciones de la UTTPDP, mediante 1 liga electrónica. https://norma.ine.mx/unidades-tecnicas/unidad-tecnica-de-transparencia-y-proteccion-de-datos-personales/vigente/normativo/procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023



5. Avisos de privacidad, mediante 1 liga electrónica.
<https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



6. Documento de seguridad, mediante 1 liga electrónica.
<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/09/uttydpd-documento-seguridad-v2-1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023



DERFE

7. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0487/2023, mediante 1 archivo electrónico.
8. Oficio de respuesta al requerimiento 1, mediante 1 archivo electrónico.
9. Oficio de respuesta al requerimiento 2, mediante 1 archivo electrónico.

UTSI

10. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
11. Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC), aprobado mediante Acuerdo JGE65/2013, de fecha 29 de abril de 2013, mediante 1 liga electrónica.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/88456/JGEo290413ap_6_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

JGE65/2013

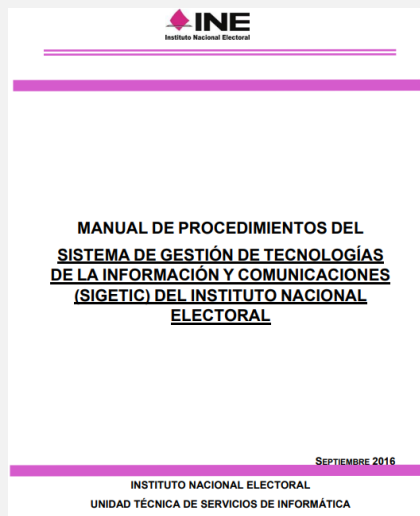
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (SIGETIC)"

ANTECEDENTES

1. En el mes de julio de 2012, el Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 inciso y) y 40 incisos f), k) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó en acuerdo ordinario a la Unidad Técnica de Planeación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica para integrar un grupo de trabajo, a fin de dar continuidad a los trabajos del Proyecto de Mejora Regulatoria Administrativa (PROMERA) realizados en el 2011.
2. El grupo de trabajo (PROMERA) quedó conformado con personal de la Contraloría General, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad Técnica de Planeación, Dirección Jurídica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
3. A la Unidad Técnica de Planeación le fue encomendada la tarea de coordinar el "Proyecto de Mejora Regulatoria Administrativa segunda fase", de conformidad con su facultad de *administración de proyectos*.

12. Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC) del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE255/2016, de fecha 25 de octubre de 2016, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/270/20/1>



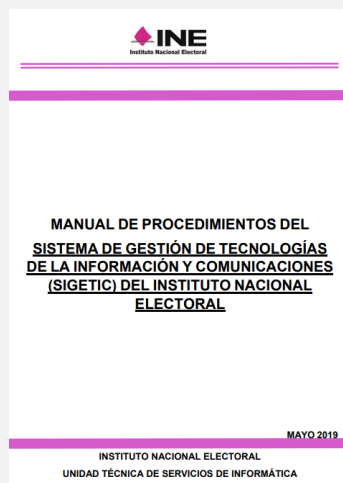


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

13. Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC), del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/JGE104/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/971/20/1>



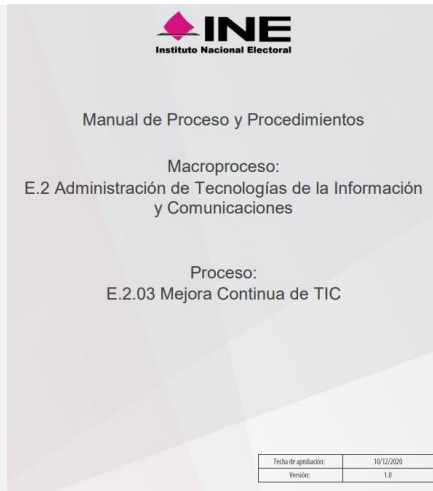
14. Manual de proceso y procedimientos de TIC (MPTIC), aprobado mediante Acuerdo INE/JGE213/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116074/JGEor202012-10-ap-8-2-2-a-m.pdf>



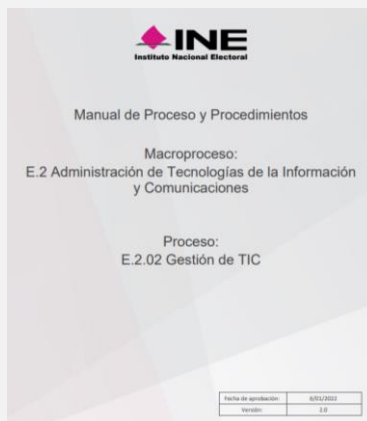
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023



15. Manual de proceso y procedimientos de gestión de TIC (MPTIC), aprobado mediante acuerdo INE/JGE12/2022, de fecha 06 de enero de 2022, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1255/20/1>



UTTyPDP-SGDP

16. Oficio de respuesta INE/UTTyPDP/DAIPDP/SGDP/009/2023, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

17. Información relacionada con las acciones y programas que realiza el Instituto en materia de protección de datos personales, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/transparencia/protecciondp/mas-informacion/>

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Más Información

Normativa y materiales de apoyo

Tema: **TRANSPARENCIA | PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** | INFORMACIÓN RELEVANTE Área: **UTN/PDP**

El Instituto Nacional Electoral pone a tu disposición el marco jurídico general e interno, en torno al derecho de protección de datos personales.

Instrumentos Técnicos de Evaluación Fecha de actualización: 27 de marzo de 2023.

Normativa general en Protección de Datos Personales

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público
- Adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Normativa interna en Protección de Datos Personales

Reglamento

- Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales

Materiales de apoyo en Protección de Datos Personales

Manuales

- Manual en materia de Seguridad de Datos Personales
- Modelo de ciclo de vida de la información

18. Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1574/20/3>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Más información

Normativo y materiales de apoyo

Tema: **TRANSPARENCIA | PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** | INFORMACIÓN RELEVANTE

Área: **UTVPSD**

El Instituto Nacional Electoral pone a tu disposición el marco jurídico general e interno, en torno al derecho de protección de datos personales.

Instrumentos Técnicos de Evaluación

Fecha de actualización: 27 de marzo de 2023.

Normativa general en Protección de Datos Personales

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público
- Adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

<h4>Normativa interna en Protección de Datos Personales</h4> <p>Reglamento</p> <ul style="list-style-type: none">• Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales <p>Lineamientos</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la operación de la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento de Datos Personales (PIC)	<h4>Materiales de apoyo en Protección de Datos Personales</h4> <p>Manuales</p> <ul style="list-style-type: none">• Manual en materia de Seguridad de Datos Personales• Modelo de ciclo de vida de la información• Criterios para elaborar el Diagrama de flujo de los datos personales• Metodología de Análisis de brecha• Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba la modificación al Manual para la atención de consultas, emisión de opiniones
---	--

19. Programa para la Protección de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/880/20/1>

Programa para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018,

Aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, el 8 de noviembre de 2018)

20. Estrategia para el Cumplimiento de los Deberes de Seguridad y Confidencialidad para la Protección de Datos Personales 2018-2020, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/880/20/1>



INE-CT-R-0119-2023

Estrategia para el Cumplimiento de los Deberes de Seguridad y Confidencialidad para la Protección de Datos Personales 2018-2020

El 8 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018 el Comité de Transparencia aprobó el Programa para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, así como la presente Estrategia cuya finalidad es determinar las acciones concretas a seguir por parte de la Unidad de Transparencia y de las áreas respecto al tratamiento de los datos en lo referente al Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Datos; además de contribuir al cumplimiento de la Ley de Datos, también permitirá reforzar la seguridad de la información que contenga datos personales.

21. Estrategia para el Cumplimiento de los Deberes de Seguridad y Confidencialidad para la Protección de Datos Personales 2021-2023, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1335/20/1>



Estrategia para el Cumplimiento de los Deberes de Seguridad y Confidencialidad para la Protección de Datos Personales 2021-2023

Documento integrante del Programa para la Protección de Datos Personales 2018-2023, aprobado en Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del 8 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018

22. Informes anuales del Programa para la Protección de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante 4 ligas electrónicas.

- 2019: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/UTTyPDP-Informe-Anual-Est-Deb-2019.docx>

Informe anual 2019 Programa para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

(En atención al punto 6.1, fracción IV, del Programa para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral)

Fecha de elaboración: enero 2019





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

- 2020: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/UTTyPDP-Informe-Anual-Est-Deb-2020.docx>

Informe anual 2020 Programa para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

(En atención al punto 6.1, fracción IV, del Programa para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral)

Fecha de elaboración: enero 2021



- 2021: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/138465/Informeanual-Programa-PDP-2021-v1.0.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- 2022: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147829>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Directorio INE Transmisiones en vivo Gaceta Electoral Agenda Consejeros (as)

INE
Instituto Nacional Electoral

SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL

Repositorio Documental > Órganos Colegiados > Comité de Transparencia > Informes > Ver ítem

ÁREA RESPONSABLE: **Comité de Transparencia** FECHA DE SESIÓN O PUBLICACIÓN: **2023-02-02**

COLECCIONES DOCUMENTALES:
• **Informes - Comité de Transparencia**

INFORME ANUAL 2022 DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ARCHIVOS O MEDIOS RELACIONADOS VISTA PREVIA

23. Acuerdo de aprobación del SiPRODAP y su Anexo Único, mediante 2 ligas electrónicas.

- Acuerdo

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1047/20/3>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2019

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales.

Antecedentes

- 1. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO), que entró en vigor el 27 de enero de 2017.
- 2. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CGS57/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales), publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2017, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 3. Publicación de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.** El 26 de enero de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- Anexo Único

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1047/20/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023



**Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales
del Instituto Nacional Electoral**

(Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019)

24. Plan de trabajo, mediante 1 liga electrónica.
<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/03/uttypdp-siprodap-plan-trabajo-etapa-4.pdf>



**Plan de Trabajo 2023
SiPRODAP
Etapa 4. Mejora**

Documento integrante del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral (SiPRODAP), aprobado en sesión extraordinaria por el Comité de Transparencia el 12 de diciembre de 2019, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019.

Información en versión pública

DERFE

25. Plan de Seguridad 2019-2022, mediante 1 archivo electrónico.
26. Plan de Seguridad a corto plazo, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

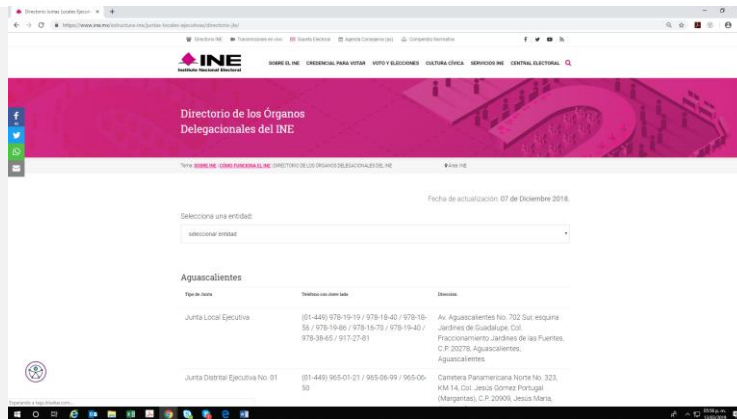
INE-CT-R-0119-2023

	<p>27. Servicio para la realización de una auditoria de la información INE/074/2018, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>28. Informe de rendimiento, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>29. Plan de Seguridad DERFE, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 12 archivos electrónicos.• 21 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Es importante señalar que se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que el tamaño de la información no supera las capacidades permitidas por PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 29 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.

Cuota de recuperación

No se omite comentar que el CD, contendrá la misma información que se pone a disposición mediante la PNT.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 106, 113 fracción I, 116, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 1, 3, 9, 12, 13, 19, 45, 55, 59, numeral 1, incisos b) y f); 3, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 113 fracción I, del artículo 110, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracciones XXIII, 13, numeral 6; 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 24, numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, 35, 36 del Reglamento; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; numeral décimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a su disposición las respuestas que emitieron las áreas consideradas como públicas.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total realizada por el área **DERFE** respecto de los puntos 1 y 2.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CNCS, DERFE, UTSI y UTTYPDP-SGDP**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁸

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0119-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423000865 (UT/23/00814)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

